



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITA A LA RESPETUOSAMENTE, A LA MAESTRA GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA OMBUDSPERSON DE LA CIUDAD DE MÉXICO NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ; A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA INVESTIGAR Y EN SU CASO, SANCIONAR A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE REALIZARON ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL PASADO 4 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**II LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

Los que suscriben, **Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho** y **Diputado Royfid Torres González**, integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA MAESTRA GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LA OMBUDSPERSON DE LA CIUDAD DE MÉXICO NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ; A QUE EN EL**



II LEGISLATURA



**ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA INVESTIGAR Y EN SU CASO, SANCIONAR A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE REALIZARON ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL PASADO 4 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, al tenor de los siguientes:**

### **ANTECEDENTES**

1. La Asamblea General de Naciones Unidas en su 37ª sesión plenaria del 14 de octubre de 1992, aprobó el día 3 de diciembre como el día internacional de las Personas con Discapacidad.
2. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna.
3. El derecho a la no discriminación es una norma común en los principales tratados de derechos humanos, así como en las constituciones de los Estados; se le considera un derecho que va más allá de lo jurídico, donde lo que busca es que todas las personas puedan gozar de sus derechos humanos en condiciones de igualdad.
4. Que el artículo 1 en su párrafo quinto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece claramente que queda prohibida todo tipo de discriminación en México: Queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
5. De igual manera, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, reglamentaria del quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución, desarrolla el principio de no discriminación.

### **PROBLEMÁTICA**

Que con motivo de estas conmemoraciones diversos colectivos, así como personas con distintas discapacidades, familiares, aliados y organizaciones de la sociedad civil que trabajan para y con las personas con discapacidad realizaron diversos eventos, entre los cuales acordaron realizar la presencia en las calles de distintas ciudades tanto del propio país como de otras naciones bajo



II LEGISLATURA



el lema de orgullo y dignidad, para exigir su visibilización y el pleno respeto de sus derechos humanos.

Las personas con discapacidad siguen encontrando importantes barreras actitudinales, físicas, jurídicas, económicas, sociales y de comunicación a su participación en la vida pública.

Que en el caso de la Ciudad de México, en la plaza de la Revolución, en donde se realizaría un evento, en el cual las personas con discapacidad harían visible su participación en el ámbito público y la exigencia del cumplimiento de distintos derechos que constantemente les son vulnerados, el respeto a su autonomía y de su dignidad como personas.

Cabe señalar que este fue el espacio asignado por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, y que no se previeron por parte de éstas, los ajustes razonables y las condiciones de accesibilidad para la realización de dicho evento e incluso con riesgo para la integridad de los participantes, pues algunos de ellos, con discapacidad motriz, tuvieron que ser “cargados” con todo y su silla para poder participar en estas actividades.

Estos hechos fueron hechos públicos; tanto a través de las redes sociales de los propios participantes, así como mediante la crónica del evento recogida en un diario de circulación nacional.

“Esta es una prueba de que somos tan invisibles y no le importamos al gobierno”, expresó Alfredo Jiménez, activista en silla de ruedas que, como a una veintena más, tuvieron que cargarlo para descender por las escaleras e ingresar al área de jardineras que están por debajo del nivel de la explanada del Monumento, donde se realizó el festival.

“Me siento indignada y molesta”, secundó Roxana Chávez, quien también tuvo que ser apoyada con su silla de ruedas, al señalar que el objetivo de la movilización era visibilizar el orgullo y la dignidad de las personas con discapacidad “para que nos garanticen nuestros derechos humanos y resulta que nos mandan a este lugar” que carece de rampas de acceso, de movilidad.

# Marchan personas con discapacidad para exigir inclusión

Jared Laureles Tiempo de lectura: 2 min.



<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/12/05/politica/marchan-personas-con-discapacidad-para-exigir-inclusion/>

Que este es un grave acto de descuido y discriminación que evidencia y demuestra las barreras sociales, comunicacionales y actitudinales a las que se enfrentan las personas con discapacidad y la facilidad e impunidad con las que recurrentemente se les violentan sus derechos humanos.

## CONSIDERACIONES



II LEGISLATURA



**PRIMERA.-** La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, dispone que la “Integración al Desarrollo”, es la inclusión a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.

Esta ley define a la accesibilidad en los siguientes términos:

“II. Accesibilidad.- Acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Este se llevará a cabo a través de medidas pertinentes que incluyan la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia;”

**SEGUNDA.-** La legislación invocada en el considerando que antecede establece que la creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

También, que como medidas contra la discriminación, se deberán realizar ajustes razonables y la prohibición de conductas que tengan como objetivo o efecto, atentar contra la dignidad de una persona con discapacidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo por su condición o situación de vida.

Esta norma dispone que las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La violación a cualquiera de sus derechos o libertades fundamentales será



II LEGISLATURA



inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables.

Asimismo, las denuncias de estas violaciones pueden realizarse directamente por el interesado o por cualquier persona que presencie o le conste dicha violación.

**TERCERA.-** La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, señala en su artículo 3, entre otros, los siguientes objetivos:

“II. Eliminar las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas y grupos de atención prioritaria, por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México, , en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la ciudad de México, en la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la presente ley, o en cualquier otro ordenamiento aplicable;

V. Garantizar la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades;”

Dicha ley establece en su numeral 5 lo que debemos entender por un acto de discriminación, señalando:

Artículo 5.- Se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto, entendiendo por ésta a aquella conducta injustificada que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las



II LEGISLATURA



personas, grupos y/o comunidades, motivada por su origen étnico, nacional, lengua, género, identidad de género, expresión de rol de género, preferencia sexual u orientación sexual, características sexuales, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica o cualquier otra, características genéticas, embarazo, religión, condición migratoria, de refugio, repatriación, apátrida o desplazamiento interno, solicitantes de asilo, otras personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana; opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, trabajo ejercido, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración física, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad o tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos.

También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia y aporofobia.

Asimismo, la negación de ajustes razonables proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

XXIII ter. La ausencia de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXXIV. Condicionar, impedir o negar la accesibilidad a la información, comunicación y atención a las personas con discapacidad en instancias y servicios públicos;

De la lectura al precepto anteriormente invocado, se desprende como las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, al no considerar las acciones necesarias para realizar los ajustes razonables en el espacio en el cual acordaron con los organizadores de la reunión a celebrarse en la plaza de la Revolución el 4 de diciembre pasado, realizaron actos que en la práctica denegaron la posibilidad del pleno ejercicio de los derechos de las personas con





II LEGISLATURA



discapacidad reunidas con motivo de la celebración del día internacional de las personas con discapacidad.

De la misma manera, los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública de las personas y grupos de atención prioritaria, entre otras las de fomentar su participación activa en la vida pública y social.

De conformidad con la fracción VIII, del artículo 27 de la ley en comento es obligación de los entes públicos en relación con las personas con discapacidad las de:

“Garantizar a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando barreras que impidan o dificulten el goce y ejercicio plenos de sus derechos humanos y su desenvolvimiento e integración social, en igualdad de condiciones con el resto de las personas;”

**CUARTA.-** La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal dispone que por debida diligencia, se debe de entender la obligación de los entes públicos de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en situación de discriminación. En consecuencia, en el caso que nos ocupa, no se cumplió con este principio pues no se realizaron los ajustes razonables para la accesibilidad de todas las personas con discapacidad que participaron en el evento celebrado en la plaza de la Revolución, el pasado 4 de diciembre. Esto es, un acto de discriminación y violatorio de derechos humanos que repercute en el derecho de las personas con discapacidad de tomar parte en las determinaciones de la vida pública y de un ejercicio pacífico de reunión previamente acordado con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

En términos de la normatividad aplicable para la Ciudad de México, los servidores públicos que vulneren derechos humanos por acción u omisión serán sujetos al procedimiento administrativo, penal o civil que corresponda y en caso de determinarse su culpabilidad o responsabilidad, serán acreedores a las sanciones que establezca la legislación aplicable.





II LEGISLATURA



**QUINTA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, es la instancia para sustanciar los procedimientos de reclamación o queja establecidos en la ley, así como para conocer e investigar los presuntos casos de discriminación cometidos por personas servidoras públicas.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es el organismo público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; que está encargada en el ámbito territorial de la Ciudad de México de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano. Tiene entre sus atribuciones las de Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México.

Es necesario que estas instancias realicen las investigaciones oportunas para determinar quiénes fueron los servidores públicos que cometieron actos de discriminación y de violación de derechos humanos de las personas con discapacidad que querían ejercer su libre derecho a la participación de la vida pública. La incorporación de los derechos de las personas con discapacidad no debe quedarse en el discurso, sino que se tiene que reflejar en acciones y en su caso, en sanciones, situación que se vuelve más grave cuando son servidores públicos, que en contravención sus deberes de diligencia, y en el cumplimiento de su alta responsabilidad traicionan la confianza de la ciudadanía y son ellos quienes por acción u omisión vulneran los derechos humanos de las personas con discapacidad. Negar los ajustes razonables que permitan que este grupo pueda participar plenamente en las actividades de su entorno público es dejarlos en un estado de exclusión y de discriminación.



II LEGISLATURA



**SEXTA.-** Que por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.** Este H. Congreso de la Ciudad de México, solicita respetuosamente a la Maestra Geraldina González de la Vega, Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México y la Ombudsperson Nashieli Ramírez Hernández a que en ámbito de sus competencias, inicien los procedimientos para investigar y en su caso, sancionar a servidores públicos de la Ciudad de México que realizaron actos de discriminación y de violación de derechos humanos de personas con discapacidad, el pasado 4 de diciembre del presente año.

**Atentamente**

*Daniela Álvarez*

**DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ  
CAMACHO**

*Royfid Torres*

**DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**

**Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura  
Diciembre de 2021**

<b>TITLE</b>	PDA Evento Discapacidad
<b>FILE NAME</b>	20 PA Evento Discapacidad.pdf
<b>DOCUMENT ID</b>	f98341f230703863ad9e9135c0f3ec6f04f57d65
<b>AUDIT TRAIL DATE FORMAT</b>	MM / DD / YYYY
<b>STATUS</b>	● Completed

---

## Document History



SENT

**12 / 06 / 2021**

21:08:01 UTC

Sent for signature to Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) and Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) from royfid.torres@congresocdmx.gob.mx  
IP: 138.186.28.87



VIEWED

**12 / 06 / 2021**

21:10:00 UTC

Viewed by Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 138.186.28.87



SIGNED

**12 / 06 / 2021**

21:10:14 UTC

Signed by Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 138.186.28.87



VIEWED

**12 / 06 / 2021**

21:31:41 UTC

Viewed by Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59

---

<b>TITLE</b>	PDA Evento Discapacidad
<b>FILE NAME</b>	20 PA Evento Discapacidad.pdf
<b>DOCUMENT ID</b>	f98341f230703863ad9e9135c0f3ec6f04f57d65
<b>AUDIT TRAIL DATE FORMAT</b>	MM / DD / YYYY
<b>STATUS</b>	● Completed

---

## Document History

**12 / 06 / 2021**  
21:31:59 UTCSigned by Daniela Álvarez  
(gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59**12 / 06 / 2021**  
21:31:59 UTC

The document has been completed.